



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio perteneciente al servicio nacional, que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Relacion de las cantidades ingresadas en este Gobierno en el día de hoy, para la suscripción nacional, abierta por Real decreto de 15 de Setiembre último.

	Pesetas	Cts.
SUMA ANTERIOR.	26.165	98
El Ayuntamiento de Joarilla.....	50	>
Pueblo de Joarilla...	48	59
Pueblo de San Miguel	36	>
Pueblo de Valdespino.	34	30

TOTAL..... 26.334 87

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Leon 8 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Montes, de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para el día 6 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Cobanico, la subasta de 60 metros cúbicos de roble, en el monte núm. 575 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Valle de las Casas, tasados en 610 pesetas,

debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Leon 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Montes, de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para el día 6 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de La Robla, la subasta de 155 metros cúbicos de roble, 20 esteréos de ramaje y 80 de brozas, en el monte núm. 444 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Sorriba, tasados en 1.585 pesetas, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Leon 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 97 del Reglamento de Montes, de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para el día 6 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de La Vega de Almanza, la subasta de 5 esteréos de leñas gruesas, 5 esteréos de ramaje y 140 de brozas, en el monte núm. 599 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Camizal, tasados en 76 pesetas, debiendo el rematante sujetarse á las disposiciones establecidas

para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Leon 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 97 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, se comunica para el día 6 de Marzo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Boñar, la subasta de 8 metros cúbicos de roble y 12 esteréos de ramaje, en el monte número 479 del Catálogo, perteneciente al pueblo de La Llama, tasados en 89 pesetas, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del que desee tomar parte en la subasta.

Leon 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, se anuncia para el día 6 de Marzo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de Cistierna, la subasta de 7 metros cúbicos de roble y 12 esteréos de ramaje en el monte número 448 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Cistierna, tasados en 80 pesetas, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que he dispuesto se anuncie

en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Leon 5 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SUBASTA DE MADERAS.

Circular.

Teniendo concedido los Ayuntamientos que se detallan á continuación aprovechamiento de maderas en los montes y plantíos comprendidos en el plan forestal vigente, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, procedan á la celebración de las subastas públicas de los metros cúbicos que en dicho plan se señala á cada uno de los Ayuntamientos y pueblos de su jurisdicción en los días que se fija en esta circular con sujeción en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones puesto al final del referido plan. A las subastas deberán asistir los Capataces de cultivos que designe el Jefe del Distrito ó individuos de la Guardia civil del puesto á que correspondan los montes y en su defecto dos hombres buenos y Regidor Síndico del municipio, y terminadas que sean los Sres. Alcaldes levantarán acta en debida forma del resultado de la subasta ó en otro caso negativa que remitirán á este Gobierno al día siguiente de haberse verificado para la resolución que proceda.

Día 6 de Marzo de 1892.

- Priaranza de la Valderna.
- Santa Colomba de Somozu.
- Val de S. Loreuzo.
- Quintana y Congosto.
- Castrocontrigo.
- Quintanilla de Florez.
- Garrufa.

Día 7
 Gradefes.
 Los Barrios de Luna,
 Campo de la Lomba.
 Láncara.
 Murias de Parades.

Día 8
 Palacios del Sil.
 Soto y Amio.
 Valdesamario.
 Vegarrienza.
 Villablino.
 Bembibre.

Día 9
 Cabañas-raras.
 Castrillo de Cabrera.
 Encinado.
 Igüeña.
 Benuza.

Día 10
 Toreno.
 Acebedo.
 Boca de Huérgana.
 Buroa.
 Cistierna.
 Lillo.

Día 11
 Maraña.
 Oseja de Sajambre.
 Posada de Valdeon.
 Prado.
 Prioro.
 Renedo.

Día 12
 Riáño.
 Salamon.
 Valderrueda.
 Vegarrienza.
 Villayandra.
 Canalejas.

Día 13
 Castromudarra.
 Cebanico.
 Sahelicas del Rio.
 Valdepolo.
 La Vega de Almanza.
 Villamizar.

Día 14
 Villaselín.
 Villazanzo.
 Villaverde de Arcayos.
 Cármenes.
 La Erceña.
 Mataallana.

Día 15
 Santa Colomba de Curueño.
 Valdellugueros.
 Valdeteja.
 Vegaquemada.
 Oencia.
 Paradaseca.

Día 16
 Vega de Espinareda.
 Cebrones del Rio.
 Roperuelo.
 Carrocera.
 Vegas del Condado.
 La Majúa.

Día 17
 Riello.
 Pouterrada.
 Cabilas de Rueda.
 Valle de Finolledo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para cono-

cimiento de los que deseen interesarse en las subastas y exacto cumplimiento de la ley.

Leon 5 Febrero de 1892.

El Gobernador.
 José Novillo.

(Gaceta del día 5 de Febrero)
MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general
 de Instrucción pública*

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expreso reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

**ADMINISTRACION
 de Contribuciones de la provincia
 de Leon.**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 16 de Enero último, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda que copiada á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente de asimilación instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia

con motivo del taller que en el Ministerio de la Guerra ha establecido la Sociedad Española Electricista.

Visto cuanto resulta de dicho expediente.

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribucion industrial.

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

Considerando que la industria de produccion del alumbrado por medio de la electricidad no figura en las tarifas ni en la tabla de exenciones, y por lo tanto, dado el desarrollo que va adquiriendo, es necesario clasificarla con arreglo á su importancia é imponerle la cuota que corresponda segun las utilidades que proporciona á los que la ejercen como ocurre con las demás de su clase.

Considerando que si bien la Administración en uso de sus peculias atribuciones respecto al particular ha señalado provisionalmente la que creyó oportuna, es indispensable fijar la definitiva que se estime justa, creando al efecto un nuevo epigrafe para dicha industria, uniformando así la tributacion en todas las provincias.

Considerando que por tratarse de una industria nueva la equidad y la prudencia aconseja que se favorezca su desarrollo, no extremando respecto de ella las exigencias fiscales para no ahuyentar á los que pretendan ejercerla.

Considerando que con este sistema se evitan los inconvenientes del monopolio y se facilita la competencia tan beneficiosa para el público.

Considerando que si despues de bien conocidos los nuevos mecanismos en sus procedimientos, aplicaciones y utilidades alcanzadas por los explotadores, se juzga conveniente aumentar la cuota contributiva, podrá y habrá de hacerse ya con pleno conocimiento y motivo, introduciendo la oportuna reforma en las tarifas unidas al Reglamento.

Considerando que el expediente de que se trata reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del mismo, que es la norma á que ha debido atenerse la Administración.

Y considerando que aparte de la industria principal antes indicada se ha creado á la vez otras accesorias á que se refiere el oficio del Ingeniero industrial con que devolvió el expediente informando, efecto de lo cual es necesario proceder separadamente respecto de ellas en la forma que dicho reglamento establece.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo propuesto por ese Centro directivo, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno respecto al particular, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á continuacion del número 148 de la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribucion industrial, se adicione un nuevo epigrafe redactado en la forma siguiente:

Fábricas de electricidad.—Se pagarán por cada caballo eléctrico de 740 wats que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad 20 pesetas.

Nota.—La misma cuota satisfarán las Sociedades anónimas que ejerzan esta industria, sin que por ahora puedan en caso alguno contribuir con el 10 por 100 de las utilidades que obtengan.

Y 2.º Que se proceda por la Administración á instruir el oportuno expediente respecto á las industrias relacionadas con la de fabricacion expresada á las que se refirió el citado Iospector en su oficio, acerca de las cuales nada hizo dicha oficina, practicando las averiguaciones necesarias respecto á las que indica el Abogado del Estado, por si fuera preciso crear tambien algún epigrafe para las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1891.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Lo que esta Administración hace público por medio de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, y se requiere á los Directores ó representantes de las fábricas de electricidad y á los Gerentes de las Sociedades de las mismas para que sin pretexto ni excusa alguna presenten las declaraciones de altas, expresivas del número de caballos eléctricos de 740 wats que desarrollen las máquinas generadoras de la electricidad, puesto que ésta ha de ser la base de la liquidacion de las cuotas, y á la vez la fecha desde que empezaron á funcionar, evitando así la formacion del oportuno expediente de defraudacion que necesariamente habrá de incoarse contra todos aquellos que no cumplan con lo que se les ordena.

Leon 3 de Febrero de 1892.—El Administrador, Federico F. Gallardo

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

MINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuacion las relaciones de productos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio corriente, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error ú ocultacion que en ellas se haya cometido. Esta accion debe ejercitarse en término de dos meses á contar desde la fecha de la relacion que se trate de reparar.

NOMBRE DEL DUEÑO	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á base de mina Pesetas. Cts.	Importe del l por 100 sobre el producto bruto Pesetas. Cts.
D. Ruperto Saenz	La Profunda	Cobre	»	»	»
Julian Pelayo	Providencia	»	»	»	»
Pacundo M. Mercadillo	Ernesto	»	»	»	»
Societó Minera de Leon	Providencia	Antimonio	»	»	»
D. Marcelino Balbuena	Constancia	»	»	»	»
El mismo	La Envidia	»	»	»	»
El mismo	Aumento á la Envidia	»	»	»	»
El mismo	Desconsuelo	»	»	»	»
El mismo	El Porvenir	»	»	»	»
D. Sotero Rico	Bernesga núm. 3	Hulla	4.500	» 50	22 50
El mismo	Azita	»	30.000	» 50	150 »
D. Manuel Iglesias	Emilia	»	5.715	» 50	28 57
El mismo	Ramona	»	5.715	» 50	28 57
D. José de Amézola	Candelaria	»	4.900	» 50	24 50
El mismo	Pastora	»	700	» 50	3 50
D. Cayo Balbuena	Lola	»	500	» 50	2 50
Sociedad carbonifera de Matallana	Nuestra Señora de la Soledad	»	120	» 50	» 60
La misma	Bilbaina	»	50	» 50	» 25

Leon 30 de Enero de 1892.—El Delegado, Eduardo del Rio y Pinzon.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en Real orden de 9 de Enero próximo pasado, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me dice con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.: El Inspector general de la Guardia civil ha hecho presente de nuevo á este Ministerio los perjuicios que viene ocasionando al buen servicio de tan Benemérito instituto, la frecuencia con que sus individuos tienen que asistir como testigos á los juicios orales y ante los Juzgados de instruccion y municipales, distrayéndolos de su mision propia, y apartándolos de la custodia y vigilancia de las personas y de la propiedad, que especialmente les está encomendada. Por Real orden de 30 de Abril de 1889, recordada en 22 de Noviembre de 1890, se recomendó ya á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, á los Jueces de instruccion, municipales y funcionarios del Ministerio fiscal, que procurasen cada uno, dentro de sus atribuciones, con discrecion y prudencia, y evitando todo perjuicio al interés supremo de la justicia, que se limitara á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Cuerpo á los juicios orales, cuidando á la vez de que en ellos se guardase el respeto y consideracion

que merece un instituto cuya principal fuerza consiste en el prestigio que debe acompañar á los que á él pertenecen. Las nuevas quejas de la Inspeccion general, movida por las que la dirigen los Jefes de las Comandancias de provincia, demuestran que la citada Real orden de 30 de Abril de 1889, aunque recordada con posterioridad, se tiene en olvido en muchas Audiencias, en perjuicio evidente del servicio del instituto, y singularmente de la vigilancia á que están tan obligados sus individuos. Para evitar tales inconvenientes, y estimando fundadas y atendibles las razones expuestas por la Inspeccion general; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende de nuevo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus territorios respectivos, el exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden de 30 de Abril de 1889, recordada el 22 de Noviembre de 1890, á fin de que procuren que la asistencia de los individuos de la Guardia civil, tanto á los juicios orales como ante los Juzgados de instruccion y municipales, se limite á los casos absolutamente precisos, conciliando el interés de la justicia con el servicio especial del instituto.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento y exacto cum-

plimiento de la misma por los funcionarios de las Audiencias territorial y de lo criminal, Jueces de instruccion y municipales, y del Ministerio fiscal de este distrito.

Valladolid 3 de Febrero de 1892.—Rafael Bermejo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia, me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, trasladando una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía se queja de la frecuencia con que son citados á juicios orales, ya como testigos, ya como acusados, los individuos del Ejército, ha hecho presente á este Ministerio los gravísimos perjuicios que para el servicio originan tan repetidas citaciones, significando la conveniencia de que se limiten cuanto sea posible, conciliando los intereses de la justicia con los de instruccion y disciplina militar y con la economia para el Tesoro público. Considerando muy atendibles las razones expuestas en la comunicacion de aquella Autoridad superior, que el Ministerio de la Guerra transcribe, robustecidas con datos estadísticos, y con el fin de evitar los perjuicios que indudablemente ocasiona la separacion de las filas de los individuos citados, prestándose á diferentes y repetidos abusos, mucho más si tiene lugar la suspension de los juicios, durante la

qual no es posible ordenarles su incorporacion por los gastos que tal medida originaria al Tesoro;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que, siempre que el interés de la justicia lo consienta, procuren que se limite á los casos absolutamente necesarios la asistencia de los individuos del Ejército, tanto á los juicios orales como ante los Juzgados municipales y de instruccion.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios aludidos.

Valladolid 30 de Enero de 1892.—B. Auro Alonso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Armunia.

La recaudacion voluntaria para las contribuciones directas del tercer trimestre de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa acostumbrada de nueve de la mañana á cuatro de la tarde en los dias 11 y 12 del presente mes; trascurridos que sean dichos dias incurrirán en demora los contribuyentes y acudirán á la casa del recaudador don Eduardo Alvarez, vecino de Ote-

rnelo de la Valduncina, de este distrito.

Armonía 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pio Martin.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Ignorándose el paradero del mozo Isidro Solis Perez, natural de este pueblo, hijo de Juan y de Maria Antocin, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este municipio del año actual, he creído conveniente citarle por medio del presente anuncio, para que se presente el dia 14 de los corrientes á las nueve de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de tallarse y alegar todas las excepciones ó exenciones que concurran á su favor para eximirle del servicio militar, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El Burgo á 5 de Febrero de 1892.—El Presidente, Agustin Anton.

Alcaldía constitucional de Sariego.

En los dias 15 y 16 del corriente mes, á las horas reglamentarias, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento; advirtiéndose á los contribuyentes que pasados los plazos de instruccion incurrirán en los recargos que la misma determina.

Satiegos 5 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Florez.

Alcaldía constitucional de Vegarizena

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento y rectificacion, el mozo Manuel Gonzalez Fidalgo, hijo de Tomás y Josefa, difuntos y vecinos que fueron de Sosas del Cumbrial en este municipio, se le cita y emplaza para que comparezca ante esta sala consistorial el domingo catorce del actual y hora de las ocho de su mañana para que presencie la operacion de clasificacion de soldados pues de no comparecer se le declarará soldado sorteaible, y se le instruirá el expediente de prófugo.

Vegarizena y Febrero 5 de 1892.—El Alcalde, Sixto Gonzalez.

JUZGADOS.

D. Fulgencio Santa Maria, Juez municipal de Valdefuentes del Páramo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Francisco de Elejido, vecino de Santa Maria del Páramo, de cuatrocientos trece reales, con más los intereses, cuya suma no excede de

doscientas cincuenta pesetas, con más las costas y dietas de apoderado, se sacan á subasta, que tendrá lugar el dia veintiseis del próximo Febrero y hora de las tres de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado.

Table with 2 columns: Description of property and Pesetas Cts. Includes items like 'Una mesa con un cajon', 'Una silla', 'Otra mesa', etc.

13. Una villa barcillar, término de este mismo pueblo, cabida ocho cuartas, que linda Oriente otra de Luis Morales, Mediodía tierra de Vicente Canton, Poniente de Fulgencio Santa Maria y Norte otra de Marcos Zapatero, tasada en se-

tenta pesetas 70 »

Total..... 459 »

Se hace constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion de todo ó parte que se quiera hacer postura, y sin suplir la falta de títulos de propiedad previamente, por lo que se pone el presente.

Dado en Valdefuentes del Páramo á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Fulgencio Santa Maria.—Por su mandado, Melchor Castro.

D. Domingo Sevilla, Juez municipal de Villazala del Páramo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de doscientas cincuenta pesetas de una obligacion de setecientos veinte reales, segun está convenido, con más las costas y dietas de apoderado, D. Melchor Castro, que le adeuda D. Anastasio Gallego, vecino de Valdesandinas, de este municipio, se sacan á la subasta, sin haber suplido los títulos de propiedad del inmueble, con las prevenciones de la ley, los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Pesetas. Includes items like 'Un escaño de respaldito', 'Una tierra, término de Valdesandinas', etc.

Otra trigal, como la anterior, al Espino, término de Valdesandinas, hace hemina y media, linda Oriente otra de herederos de Manuel Rubio, Mediodía de herederos de Felipe Fuortes, Poniente de Tomás Fernandez, y Norte camino de Valdefuentes, tasada en..... 112

Otra al mismo pago de la Corredera, trigal y centenal, de dos heminas y media de sembradura, linda Oriente otra de Angel Morán, Mediodía otra de Deogracias Fernandez, Poniente de Tomás Cabero, y Norte de Silvestre Anton, vecinos de Valdesandinas, tasada en..... 125

Otra tierra, al mismo sitio que la anterior, de cabida de dos heminas y media, linda Oriente de Manuel Riego, Mediodía Deogracias Fernandez, Poniente y Norte senda que divide pagos, tasada en..... 14

Otra en el mismo sitio y pago que la anterior, de cabida de tres heminas, trigal, que linda Oriente de Policarpo Carbajo, Mediodía Simon Dominguez, Poniente de Andrés Rubio, y Norte otra de Policarpo Carbajo, tasada en..... 24

Otra, término de Hinojoso, centenal, de cabida de ocho heminas, centenal, que linda Oriente otra de Juan Dominguez, Mediodía campo de la señora Marquesa de Campofuertes, y Norte otra de Maria Rebordinos, tasada en..... 200

Otra en dicho término y pago de la anterior, de cabida de cuatro heminas, trigal, linda Oriente campo de la señora Marquesa, Mediodía tierra de Deogracias Fernandez, Poniente de Manuel Gallego, de Valdesandinas, y Norte campo de la dicha señora Marquesa, tasada en..... 34

Otra, trigal y centenal, en el mismo término y pago que la anterior, cabida de tres heminas, linda Oriente otra de Santiago Guerrero, Mediodía campo de la señora Marquesa indicada, Poniente de Santiago Guerrero, y Norte Mateo Fernandez, de Valdesandinas, tasada en..... 30

Una huerta, término de Valdesandinas, de pared de piedra y tierra, arada, al camino ancho, de cabida de una hemina, linda Oriente camino que va á Villazala, Mediodía otra de Domingo Sevilla, Poniente camino ancho, y Norte otra de Santiago Cabero, todos vecinos de Valdesandinas, todas libres, y ésta tasada en..... 85

Total..... 779

Cuyo remate está señalado para las once de la mañana del dia veinticinco del próximo Febrero, en la sala de este Juzgado.

Dado en Villazala á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Domingo Sevilla.—Por su mandado, José L. Bustos.

ADVERTENCIA

á los señores Jueces de primera instancia, Municipales, Escribanos y Procuradores de los Tribunales.

En esta Imprenta no se reciben edictos oficiales ni particulares para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, los cuales deben dirigirse al Sr. Gobernador civil de la provincia.